

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de mayo de 2023

Proceso: **11001-31-10005-2019-00534-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 11:30 am del 25 de mayo de 2023

Inicio Grabación: 11:56 am del 25 de mayo de 2023

Fin audiencia: 1:01 p.m del 25 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual el demandante **MAURICIO ANDRÉS SÁNCHEZ RUIZ**, su apoderada judicial **IRENE JOHANNA YATE FORERO**, la demandada señora **LUZ DARY MORA RINCON** y su apoderado judicial Abogado **RICARDO GONZÁLEZ USCATEGUI**.

**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL -
RESUELVE OBJECIÓN- COMPENSACIÓN**

Sobre las objeciones presentadas en anterior audiencia frente al **AVALUO** de la partida única del activo inventariado, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-276315, las partes y sus apoderados acuerdan darle un avalúo de \$489.800.000,00; a dicha partida.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones planteadas en contra del pasivo inventariado por las partes en audiencia del 3 de marzo de 2023. En su lugar se dispone:

- a) **EXCLUIR** las partidas sexta, séptima, octava, decima primera y décima segunda del pasivo inventariado por la parte demandada. Las restantes partidas objetadas por las partes harán parte del inventariado por las razones ya indicada.
- b) El inmueble inventariado en la partida única del activo según lo considerado por las partes queda avaluado en la suma de \$489.800.000,00.
- c) El inventario y avalúos y deudas sociales queda conformado por las siguientes partidas

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA ÚNICA: Inmueble casa de habitación ubicada en la calle 1ª No. 73F-06, urbanización los laureles, localidad de Kennedy de esta ciudad, M.I. 50S-276315. Avalúo en la suma	\$489.800.000
PASIVO PRESENTADOS POR EL	VALOR PARTIDA

DEMANDANTE	
PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario No. 204119048779, adquirido por la suma de \$175'000.000 a favor del Banco Scotiabank COLPATRIA. (también fue inventariada en la partida novena de la demandada)	\$134'066.066
PARTIDA SEGUNDA: Crédito de libre inversión del banco Av Villas No. 26976677, adquirido por la suma de \$41'300.000, el cual se adquirió para unificar algunas deudas adquiridas en el matrimonio como, crédito compensar No. 4650060917, con Finandina No. 4300, utilizados para el sostenimiento del hogar, educación, vacaciones entre otros.	\$18'022.364
PASIVOS PRESENTADOS POR LA DEMANDADA	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Banco Davivienda Crediexpress fijo No 05900006004558893 crédito usado para la compra de la vivienda, crédito que fue novado por incurrir en mora.	\$116.488.868
PARTIDA SEGUNDA: Crédito SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Flexicrédito No. 4605536757	\$18'722.657,78 Queda incluida por este valor
PARTIDA TERCERA: Tarjeta de Crédito No. 100010000010270230 del Banco Colpatría para cancelar créditos comunes y las líneas de crédito de la demandada.	\$12'808.614
PARTIDA CUARTA: Banco AV VILLAS crédito No 02580998 adquirido el 16 de marzo de 2019 valor inicial \$41.689.755	\$23.300.211
PARTIDA QUINTA: Crédito Bancolombia No. 1080099563.	\$4.265.754
PARTIDA SEXTA: Prediales cancelados, 2020 2 cuotas de \$1.025.000, \$1.000.000 2021 4 cuotas de \$511.000, 2022 \$1.861.000	\$5.930.000 (años 2020 a 2022)

SEGUNDO: Aprobar los inventarios y avalúos relacionados anteriormente.

TERCERO: Sin especial condena en costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del art. 507 del Código General del Proceso, estar ya aprobados los inventarios y avalúos y decretar la partición del presente asunto, las partes de consuno pueden manifestar dentro del término de tres (3) días si van a realizar el trabajo de partición o en su defecto se designará a un partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días, por secretaria entréguese el link del expediente dejando las constancias del caso.

En uso de la palabra, la apoderada de la demanda manifiesta que interpone Recurso de Apelación respecto de los pasivos en los cuales se indica que son créditos adquiridos por la demandada para destinar al sustento del hogar luego de que el señor MAURICIO se vio obligado a abandonar, esto por cuanto los gastos reclamados por la demandada no fueron demostrados, máxime que él siguió asumiendo los gastos de alimentos del hogar

Al corrésese traslado al apoderado de la parte demandada, éste manifiesta que está de acuerdo con la decisión adoptada por la Juez respecto del reclamo presentado por la abogada de la contra parte; pero en su lugar interpone recurso de reposición sobre el crédito del Banco Falabella, partida que fue excluida pues aduce que se trató de un error aritmético el cual cometió al momento de presentar los inventarios allegados al expediente.

Frente a las manifestaciones de los togados la suscrita Juez señala que mantiene la decisión recurrida, pues no puede variarse el valor que fuera presentado por la parte demandada, toda vez que el valor inventariado fue la suma de \$2.475.665, y frente a ese pasivo fue que se presentaron las objeciones y se revisaron las pruebas, más sin embargo esto no es óbice para que de considerarlo necesario presenten sus reclamos en inventario adicional; y; respecto del Recurso de Apelación, el mismo se concede en efecto devolutivo, a las partes se les concede el término de tres(3) días conforme lo establece el art. 322 del CGP, para que la parte demandante amplíe los argumentos de su reclamo, una vez vencido el término concedido, por Secretaria debe remitirse el link del expediente al Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia, para que resuelva el recurso de alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo la 1:01 pm, del día 25 de mayo de 2023. Se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5ac944e0395c61c558d5951501f802e041776f632279340156e4f36725da49**

Documento generado en 26/05/2023 07:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>